

ECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso ejecutivo informándole que la parte demandante a través de apoderada judicial, mediante memorial de 6 de octubre de 2021 (fl. 4 cuaderno de medidas previas), solicitó disminución del embargo. PROVEA.

Toluviejo-Sucre, 26 de octubre de 2021

**MILDRES CONTRERAS TOUS
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TOLUVIEJO- SUCRE**

Toluviejo, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REF:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOMARGITH
DEMANDADO:	APOLINAR GÓMEZ MORA
RAD:	708234089001-2021-00039-00

De acuerdo a la nota secretarial se tiene que la parte demandante COOPERATIVA COOMARGITH, quien actúa a través de apoderada judicial, mediante memorial de 6 de octubre de 2021 (fl. 4 C.M.P.), solicita al despacho la disminución de la medida cautelar decretada el día 14 de abril de 2021, y en consecuencia se ordene al TESORERO PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE, a fin de que se sirva rebajar el porcentaje del embargo del salario del demandado APOLINAR GÓMEZ MORA, como administrativo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERIBERTO GARCÍA, sede principal del municipio de Toluviejo, Sucre. de un 30% a un 20% el cual fue comunicado mediante oficio N° 0330 de 14 de abril de 2021.

Adicional solicita se dicte sentencia en el proceso por encontrarse debidamente notificado el demandado.

CONSIDERACIONES

Efectivamente dentro del expediente, se observa que mediante auto de 14 de abril de 2021 (ver folio 2 del C.M.P.), se decretó dentro de este asunto, el embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado APOLINAR GÓMEZ MORA, de su sueldo como administrativo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERIBERTO GARCÍA, sede principal del municipio de Toluviejo, Sucre. Y el embargo del 25% de las primas de vacaciones, semestrales y de navidad, así como el excedente compensatorio de horas extras, por ser este un crédito cooperativo, comunicado al TESORERO PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, mediante oficio N° 0330 14 de abril de 2021 (fl. 3 del C.M.P.).

Por lo que con la sola solicitud de la parte ejecutante considera el Despacho que le asiste razón al memorialista, y que por tanto es procedente la solicitud de reducción de la cuantía del embargo que pesa sobre el demandado. Y así se decretará.

En cuanto a la solicitud de dictar sentencia, se tiene que invocar a la parte interesada que mediante auto de 5 de octubre de 2021 se dictó auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de 14 de abril de 2021 (ver folio 21).

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

Reducir el embargo de un 30% a un **20%** del salario y demás prestaciones del demandado APOLINAR GÓMEZ MORA, como administrativo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERIBERTO GARCÍA, sede principal del municipio de Tolviejo, Sucre, decretado mediante auto de 14 de abril de 2021, lo cual fue comunicado al TESORERO PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, mediante oficio N° 0330 14 de abril de 2021 (fl. 3 del C.M.P.).

En consecuencia, ofíciase al TESORERO PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, a fin de que se sirva retener dichos dineros sobre el nuevo porcentaje del 20% y los siga situando a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 708232042001 del Banco Agrario de Tolviejo.

Por lo que quedará sin efecto el oficio inicial N° 0330 de fecha 14 de abril de 2021 dirigido al TESORERO PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, enviado vía correo electrónico el día 20 de abril de 2021 , hora: 8:48 a.m. **OFÍCIESE POR SECRETARÍA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

